

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 23 de 2.020, A despacho de la señora Juez, presente proceso en el cual no se presentó escrito de subsanación. Favor proveer.-

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN 2019-0537-00
Providencia No.256

Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) dos mil veinte (2.020).

1. Se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos, presentada por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCES Y OTROS** en favor de MARIA CRISTINA KURATOMI REYES.
2. Se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, por cuanto no allegó la documentación pertinente para esta clase de procesos (Ley 1996 de 2019), dejando vencer el término legal para allegarlos.
3. Se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada -.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Maritza Rico Sandoval
MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>42</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 JUL 2020</u>
Secretario: <i>[Firma]</i>